



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 007-2021-GAF/MDB

Breña, 18 de enero de 2021

VISTOS:

El Documento Simple N° 202009387 de fecha 19 de octubre de 2020, presentado por la señora Lourdes Mullisaca Quilla solicitando se proceda a la Liquidación de Beneficios Sociales del quien en vida fue su padre el ex servidor obrero **RUFINO MULLISACA QUISPE**, el Informe N° 0856-2020-SGRH-GAF-MDB de fecha 24 de noviembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Recursos de la Municipalidad Distrital de Breña

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala lo siguiente (...) son causa de extinción del contrato del trabajo: (...) b) la renuncia o retiro voluntario del trabajador (...);

Que, conforme al artículo 22° del Decreto Legislativo 713 y artículo 23 del Decreto Supremo N° 012-92-TR señala que, los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente record, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. Asimismo, respecto a las vacaciones truncas que se originan cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo récord vacacional para generar derecho a gozar de vacaciones; en este caso, se le abonará como vacaciones truncas tantos dozavos de remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos. Para que proceda el abono del récord trunco vacacional, el trabajador debe acreditar por lo menos un mes de servicios a su empleador;

Que, mediante el Documento Simple N° 202009387 de fecha 19 de octubre de 2020, presentado por la señora LOURDES MULLISACA QUILLA, solicita conjuntamente con sus hermanas DELIA MULLISACA QUILLA, ADELIA MULLISACA QUILLA Y OLGA MULLISACA QUILLA, se proceda con la Liquidación de los Beneficios Sociales, de quien en vida fuera su padre el ex obrero **RUFINO MULLISACA QUISPE**; adjunta para tal efecto copia simple del acta de defunción del causante, el cual acaeció el 26 de setiembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 0855-2020-SGRH-GAF-MDB de fecha 24 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta que de acuerdo al Acta de Defunción el ex servidor obrero **RUFINO MULLISACA QUISPE** de la Municipalidad Distrital de Breña, cesó por fallecimiento el 26 de setiembre de 2020; por lo que corresponde se realice la Liquidación de Beneficios Sociales conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 650, y que mediante la verificación de legajo de personal y planilla única de remuneraciones del ex servidor obrero estable del D.L N° 728, don **RUFINO MULLISACA QUISPE**, han verificado que empezó a laborar a partir del 01 de junio de 2010 hasta el 26 de setiembre de 2020, conforme se acredita en las Planillas de Remuneraciones de Pago de Obrero, bajo el Decreto Legislativo N° 728; por lo que cuenta con 10 años, 03 meses y 26 días de servicios efectivos aportados a la Municipalidad Distrital de Breña. Asimismo, precisa que, mediante la revisión del legajo del personal y del sistema de marcación de la Subgerencia de Recursos Humanos, el señor **RUFINO MULLISACA QUISPE**, no hizo uso físico del goce vacacional, por lo que cuenta con un (1) periodo por Vacaciones No Gozadas pendiente correspondiente al periodo 2019-2020, y vacaciones truncas por 03 meses y 26 días del periodo 2020;

Por lo que concluye que, en base a los considerandos antes señalados, del análisis de los antecedentes, de la revisión efectuada del legajo del personal y de las planillas de remuneraciones de pago del personal Obrero Estable, es de opinión que se le reconozca lo siguiente:

- Reconocer al ex servidor obrero **RUFINO MULLISACA QUISPE**, según el ANEXO 2: LIQUIDACIÓN POR BENEFICIOS SOCIALES – VAC. NO GOZADAS Y/O TRUNCAS, en base periodo por Vacaciones No gozadas y truncas correspondiente al periodo 2019-2020, la suma total de S/. 1,882.21 (Mil ochocientos ochenta y dos con 21/100 soles), de los cuales se deducirán los descuentos de ley por concepto de aportes al SNP ONP por la suma de S/. 244.69 (Doscientos cuarenta y cuatro con 69/100 soles). Además, el empleador deberá declarar al ente recaudador la suma de S/. 169.40 (Ciento sesenta y nueve con 40/100 soles) por concepto de ESSALUD; quedando un monto neto a pagar de S/. 1,637.52 (Mil seiscientos treinta y siete con 52/100 soles).

